

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE DIATERMIA PARA EL SERVICIO DE APARATO DIGESTIVO DEL HOSPITAL VIRGEN DE LA LUZ - GERENCIA DE ATENCION INTEGRADA DE CUENCA

De acuerdo con el artículo 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se redacta la presente memoria a fin de dar cumplimiento al mismo.

1. NECESIDAD E IDONEIDAD

El Anexo III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge las patologías del aparato digestivo.

Una parte importante de la actividad asistencial del Servicio de Aparato Digestivo se centra en la realización de endoscopias, con el fin de localizar y tratar lesiones preneoplásicas. Por otra parte, en los últimos años se han establecido otras técnicas endoscópicas para tratar otras enfermedades significativas y prevalentes del tubo digestivo (acalasia esofágica, angiectasias intestinales). Con todos estos procedimientos previos, se consigue solucionar una gran cantidad de problemas clínicos al paciente que de otra manera requerirían de una solución quirúrgica, habitualmente más arriesgada y costosa.

Para la realización de estas técnicas endoscópicas es preciso disponer de fuentes de diatermia y coaguladores de argón (electrobisturís). En la actualidad, el Servicio de Digestivo dispone de 5 electrobisturís, de los cuales todos menos uno han superado muy ampliamente su vida media y están obsoletos. De hecho, en el momento actual ya están descatalogados, y es imposible su reparación en caso de avería.

Si bien es cierto que actualmente existe un Acuerdo Marco para la selección de proveedores de equipamiento (expediente 202/001445) en el que se incluyen los electrobisturís, un estudio de los mismos, existentes en Servicio de Cirugía del Hospital, confirma que no son aptos para el uso endoscópico.

La ausencia de este aparato por deterioro debido a su obsolescencia o el fallo repentino debido a la carga de trabajo que ya tienen los existentes en la unidad, conllevaría la imposibilidad de estudio de los pacientes en las consultas, con el consecuente retraso en los diagnósticos, repercutiendo así en un perjuicio para los pacientes.

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, relativo a la necesidad e idoneidad del contrato y de la eficiencia en la contratación desde la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca, se propone la adquisición, para el Servicio de Digestivo, de un electrobisturí para la realización de tratamientos que redundarán en una gran mejora en la asistencia al paciente, aumentaran la cartera de Servicios, pudiendo además aprovechar la oportunidad de ser pioneros en la realización de técnicas punteras, las cuales posteriormente serán ofertadas para ser enseñadas en nuestra GAI

RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley de Contratos del Sector Público, es calificado como de suministro.

Este contrato tiene carácter administrativo y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, los pliegos y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se encuentre derogado por la norma anteriormente citada, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

La empresa adjudicataria debe respetar durante la vigencia del contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 99 de la LCSP/2017, este expediente tiene por objeto la contratación del "Suministro de un equipo de diatermia para el Servicio de Aparato Digestivo del Hospital Virgen de la Luz - Gerencia de Atención Integrada de Cuenca. Las características del mismo se recogen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Código CPV: 33168000-5 Aparatos de endoscopia y endocirugía

3. DETERMINACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Las prescripciones técnicas particulares han sido elaboradas por el Jefe del Servicio de Digestivo de la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca según establecen los artículos 122 y 126 de la LCSP/2017.

4. PRECIO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

a) Sistema de determinación del precio: (artículo 102.4 LCSP).

El precio se establece mediante precio unitario

Presupuesto base de licitación: (27.370,22 € IVA excluido) 33.117,97 € (IVA 21% incluido).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación coincide con el valor estimado del contrato dado que no se establecen prórrogas ni modificaciones contractuales. Según lo indicado en el artículo 103 LCSP no se establece revisión de precios

La financiación de este contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO PRESUP.
2024	61033000/G/412D/62100	33.117,97 €

5. PLAZO, ANUALIDADES, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES PREVISTAS.

De acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, en el expediente que se pretende tramitar, se establece un periodo de ejecución de 15 días. El plazo previsto es el necesario para la entrega del equipo, su instalación y puesta en marcha y uso.

No se prevé prórroga dado el objeto del contrato.

Para esta contratación no se prevén circunstancias que puedan dar lugar a futuras modificaciones previstas, conforme al artículo 204 de la LCSP. Ante las no previstas se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

6. DIVISIÓN EN LOTES.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en su artículo 99.3 señala como norma general que cuando la "naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes."

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En este caso no es posible la división en lotes puesto que el objeto del contrato es por sus características técnicas indivisible. (Art. 99.3 b) LCSP). Se trata de la adquisición de una única unidad funcional, no pudiendo desagregarse.

Todo ello dentro de la discrecionalidad del órgano de contratación de aplicar el criterio que mejor se ajuste a sus necesidades en orden a la división en lotes.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 145 LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio la cual se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Por otra parte, el contrato se licitará y adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159 punto 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que, respecto a los criterios de adjudicación, establece en su punto c) "La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos".

Una vez establecidos los criterios técnicos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), se trata de establecer criterios que aporten, por un lado, una mejora en el precio máximo establecido al objeto de optimizar los recursos económicos puestos a disposición de nuestra Gerencia y, por otro lado, aspectos cualitativos que generen un valor añadido al contrato.

Criterios sujetos a juicios de valor: no procede (artículo 159.6 LCSP)

Criterios sujetos a fórmulas (a excepción del precio): 40 puntos (40%)

Los criterios evaluables mediante fórmulas están relacionados fundamentalmente con las características técnicas del equipo:

1) CRITERIO: Conector a placa paciente con 2 alternativas, conexión universal y conexión bowie Jack

- Ponderación: 6 puntos
- Documentación acreditativa: Ficha técnica.
- Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: Un diámetro de canal de trabajo mayor facilita la introducción de material fungible de mayor diámetro, y por tanto con mayor posibilidad de terapéutica. Un mayor

número de alternativas de conexión a la placa del paciente supone una mayor facilidad para la realización de la técnica

- Ventajas: Mayor facilidad para la realización de la técnica.
- Fórmula: Existencia de conector con dos alternativas (universal y bovie-Jack); Si 6 puntos, No 0 puntos.

2) **CRITERIO: Conector (SOCKET) multifunción que detecte conexiones monopares y bipolares, y pinzas de sellado o cables de resección bipolar: el mismo conector debe funcionar indistintamente con accesorios monopares y bipolares.**

- Ponderación: 6 puntos
- Documentación acreditativa: Ficha técnica.
- Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: Un conector multifunción que funciona tanto con accesorios monopares como con bipolares facilita la realización de la técnica
- Fórmula: Existencia de conector multifunción que funcione indistintamente con accesorios monopares o bipolares; Si 6 puntos, No 0 puntos.

3) **CRITERIO: 300 programas con posibilidad de 6 subprogramas, un total de almacenamiento de 1800 programas**

- Ponderación: 6 puntos
- Documentación acreditativa: Ficha técnica.
- Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: A mayor número de programas, mayor rapidez para la realización de las diferentes técnicas
- Ventajas: Mayor rapidez en la realización de las técnicas
- Fórmula: Existencia de posibilidad de almacenamiento de 1800 programas; Si 6 puntos, No 0 puntos.

4) **CRITERIO: Modificación del efecto en Decimales de 0,1 en 0,1**

- Ponderación: 8 puntos
- Documentación acreditativa: Ficha técnica.
- Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: A mayor facilidad para ajuste del efecto, mayor calidad de la técnica
- Ventajas: Mejora la calidad de la técnica
- Fórmula: Existencia modificación del efecto en decimales; Si 8 puntos, No 0 puntos.

5) **CRITERIO: 2 tipos de corte específicos para la endoscopia según la prueba:**

- Corte mixto con coagulación incluido pisando el mismo pedal de corte, específico para POLIPECTOMIA con posibilidad de 4 efectos, 4 tiempos de corte y 10 intervalos entre cortes.
- Corte mixto con coagulación incluida pisando el mismo pedal específico para corte con cuchillo con posibilidad de 4 efectos, 4 tiempos de corte y 10 intervalos de corte.
- Ponderación: 8 puntos
- Documentación acreditativa: Ficha técnica.
- Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: el diferente corte mixto con coagulación pisando el mismo pedal de corte, específicos para polipectomía y corte con cuchillo aumenta la seguridad en la técnica disminuyendo la posibilidad de aparición de efectos adversos.
- Ventajas: Menor aparición de efectos adversos al existir cortes específicos.
- Fórmula: Existencia de dos tipos de corte específicos según la prueba; Si 8 puntos, No 0 puntos.

6) **CRITERIO: Compatible con sondas de argón con el filtro integrado, todo en 1: plug and play**

- Ponderación: 6 puntos
- Documentación acreditativa: Ficha técnica.
- Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: Una sonda con filtro integrado minimiza las complicaciones técnicas

- Ventajas: Minimiza complicaciones técnicas
- Fórmula: Existencia de sonda de argón con filtro integrado plug and play; Si 6 puntos, No 0 puntos.

Precio: 60 puntos (60%)

La fórmula usada para valorar la oferta económica se fundamenta en que con ella se atribuye una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y se guarda la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias, lo que conlleva el reparto de la puntuación de un modo proporcional a la oferta presentada.

$$P = 60 - 60 \left[\frac{O_i - O_m}{T_l - O_m} \right]^2$$

Siendo:

O_i= Oferta a valorar

O_m= Oferta más baja.

T_l= importe de licitación

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se propone la adjudicación por procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS, al objeto de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159, punto 6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El importe se encuentra dentro del límite establecido por la reforma de la ley 11/2020 de 30 de diciembre en las cantidades establecidas en los artículos y 22.1 a) de la LCSP.

Según indica el art. 63.3.a) LCSP nos es necesario justificar la tramitación de los contratos por procedimiento abierto o restringido.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

9.1 Solvencia Económica y financiera

Para la acreditación de **solvencia económica y financiera** (artículo 87 LCSP y punto 10.1 del Anexo I del PCAP) se considera adecuado establecer un volumen anual de negocios equivalente al **importe del contrato** referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles:

Importe: **27.370,22 € (IVA excluido)**

Medios de acreditación:

Presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La elección del medio indicado en el artículo 87.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia económica, viene motivada porque el volumen anual de negocios, al que se hace referencia en dicho artículo y que se considera el más apropiado para el objeto de este contrato, presupone que el licitador dispone de la liquidez necesaria que pueda garantizar, desde el punto de vista económico, la ejecución del contrato; aspecto éste que no se presupone con el "patrimonio neto" al que se hace referencia en el apartado c) del citado artículo 87.1 de la LCSP.

9.2. Solvencia Técnica y Profesional

Para acreditar la **solvencia técnica o profesional** (artículo 89 LCSP y punto 10.2 del Anexo I del PCAP), se considera adecuado establecer el equivalente al **importe del contrato**.

Importe: **27.370,22 € (IVA excluido)**

Medios de acreditación:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público deberá aportarse certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización del suministro.

La elección de este medio indicado en el art. 89.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia técnica o profesional, viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato, y para ello, el medio más adecuado de entre los especificados en el artículo 89 de la LCSP es éste.

Dado el carácter de contrato no armonizado se establece el siguiente **medio alternativo** para acreditar la solvencia técnica: Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad (art. 89.1. h. LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía de los equipos, incluidos sus componentes y accesorios, será como mínimo de 2 años (24 meses) contados desde la recepción formal del equipo en la que conste la conformidad de la instalación, funcionamiento y haber superado las pruebas de aceptación.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En base a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP/17 se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo medioambiental y social que se relacionan:

De tipo medioambiental:

La empresa adjudicataria declarará que durante el ciclo de vida de los equipos estos son respetuosos con el medioambiente incorporando envases primarios, secundarios y/o cajas de embalaje de material reciclado o que facilite su posterior reciclaje, y/o minimizando la generación de residuos o emisiones al medioambiente durante su fabricación.

La empresa contratista vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

De tipo social:

Garantizar la salud y seguridad de los empleados en el lugar de trabajo.

12. PENALIDADES

Las penalidades establecidas se recogen en el apartado 28 del Anexo I del PCAP.

La cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, debidamente motivado con audiencia al contratista, y a propuesta del responsable del contrato.

13. SUBCONTRATACIÓN.

El artículo 215.2b LCSP establece que “determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal.

Dada su naturaleza y destino al uso sanitario se consideran críticas todas las tareas que conlleve la ejecución del contrato con la entrega, instalación y mantenimiento del equipo.

14. CESIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al artículo 214 de la LCSP, este contrato podrá ser cedido.

15. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

La puntual observancia de las características del suministro cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP).

16. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Las establecidas en la LCSP y en el modelo de pliego administrativo.

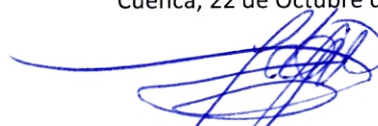
17. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A la vista del objeto contractual y de lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su nueva redacción, que establece la exigencia de incorporar adicionalmente a los pliegos los extremos que indica, dicho objeto contractual **no requiere** ningún tratamiento por el contratista de datos personales.

18. AUTORIZACIÓN GASTO

Con fecha 15 de octubre de 2.024, se autoriza la propuesta de esta adquisición (Autorización 328-2024 con cargo al presupuesto 2024 por la Secretaría General del SESCAM

Cuenca, 22 de Octubre de 2.024



José Ignacio Pérez García
JEFE DE SERVICIO DE APARATO DIGESTIVO